

ción Adicional Primera del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Referencias a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Todas las referencias que se contienen en la normativa vigente a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos se entenderán hechas a la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno.

Segunda.- Autorización de desarrollo.

Se faculta al Presidente del Gobierno para dictar las disposiciones y resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2009.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Audiencia de Cuentas de Canarias

627 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2009, del Presidente, por la que se hace pública la relación del aspirante seleccionado en las pruebas selectivas convocadas para la provisión de un puesto vacante de Operador Grupo IV, mediante contratación laboral de carácter fijo, convocadas por Resolución del Presidente de 31 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 228, de 13.11.01).*

Vistos los resultados finales de las pruebas selectivas para la provisión de un puesto de trabajo para personal laboral, categoría profesional "Operador Grupo IV", de la Audiencia de Cuentas de Canarias, mediante contrato laboral fijo.

Vistas la relación del aspirante seleccionado en dichas pruebas selectivas, las actas del Tribunal Calificador y demás documentación obrante en el expediente.

De conformidad con lo establecido en la base decimotercera de la convocatoria, y en uso de las facultades que me asisten en virtud del artículo 32 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias,

DISPONGO:

La publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento, de la relación del aspirante seleccionado en las referidas pruebas selectivas, que figura como anexo.

El aspirante seleccionado deberá aportar ante la Secretaría General de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

b) Datos bancarios.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

Advirtiendo al aspirante seleccionado que de no presentar la documentación requerida en el tiempo fijado, decaerá su derecho a formalizar el contrato laboral.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día

siguiente al de su publicación. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2009.-
El Presidente, Rafael Medina Jáber.

A N E X O

RELACIÓN DEL ASPIRANTE SELECCIONADO

NOMBRE Y APELLIDOS: D. Manuel Luis Pimenta Pío.
D.N.I.: 78.694.042-W.
CALIFICACIÓN: 16,11.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

628 *ORDEN de 24 de abril de 2009, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso al Cuerpo de Maestros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2009.*

Con el fin de atender las necesidades de dotación de plazas para la función pública docente en el Cuerpo de Maestros, a iniciativa de la Dirección General de Personal, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Disposición Adicional Duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06) y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley (B.O.E. nº 53, de 2.3.07), establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas.

Por su parte, el citado Reglamento establece que las Administraciones públicas que convoquen, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Segundo.- La Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el cual se valorará en la fase de concurso la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

Tercero.- La Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica de Educación.

Cuarto.- El Decreto 30/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario del año 2009 para el ingreso al Cuerpo de Maestros, de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8.4.09).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), en su artículo 93, que regula el profesorado de educación primaria, se establece que para impartir las enseñanzas de educación primaria será necesario tener el título de Maestro de educación primaria o el título de Grado equivalente, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones universitarias que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente.

Segundo.- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. nº 89, de 13.4.07), en su artículo 62, sobre la adquisición de la condición de funcionario de carrera, señala que la condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisi-